



*UNIVERSIDAD DE LEÓN*

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA  
Y DEPORTIVA**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**  
**(Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 29 de febrero de 2008)**



# Índice:

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....	5
<b>TÍTULO I.- De las funciones del Departamento</b> .....	6
<b>TÍTULO II.- De los órganos de gobierno</b> .....	6
CAPÍTULO I.- Clases de órganos.....	6
CAPÍTULO II.- Órganos colegiados.....	7
<b>Sección 1ª.- Consejo de Departamento</b> .....	7
<b>Sección 2ª.-Comisiones delegadas</b> .....	9
<b>Sección 3ª.-Régimen jurídico y funcionamiento</b> .....	9
CAPÍTULO III.- Órganos unipersonales.....	12
<b>Sección 1ª.- El Director del Departamento</b> .....	12
<b>Sección 2ª.- El Subdirector del Departamento</b> .....	14
<b>Sección 3ª.- El Secretario del Departamento</b> .....	15
<b>TÍTULO III.- Régimen económico y financiero</b> .....	15
CAPÍTULO I.- Recursos financieros.....	15
CAPÍTULO II.- Patrimonio.....	16
<b>TÍTULO IV.-De las elecciones de los órganos de gobierno</b> .....	17
CAPÍTULO I.-Procedimiento electoral.....	17
Cuidado de exámenes.....	19
Cursos, convenios, proyectos y contratos.....	19
Modificaciones a los planes docentes.....	19
<b>TÍTULO V.-De la reforma del presente reglamento</b> .....	20
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b> .....	20
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b> .....	20
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	20



## ***TÍTULO PRELIMINAR.***

- Art. 1.- El presente Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Educación Física y Deportiva de la Universidad de León (la Universidad en lo sucesivo), se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León (el Estatuto en adelante), a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Departamento.
- Art. 2.- El Departamento de Educación Física y Deportiva, ostenta la consideración reglamentaria de Departamento de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la Ley Orgánica de Universidades y 13 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.
- Art. 3.- El Departamento de Educación Física y Deportiva es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de su Área de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en el Estatuto.
- Art. 4.- *Sede del Departamento.*
- 1.- El Departamento de Educación Física y Deportiva se constituye como una unidad administrativa siendo responsable de los medios y recursos que tenga asignados.
  - 2.- El Departamento de Educación Física y Deportiva tiene su sede en las dependencias números 105 y 106 de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
    - a) La dependencia 105 se constituye como archivo de la documentación del Departamento, así como sala de uso general para todos los miembros del mismo en los términos y condiciones que se establezcan.
    - b) La dependencia 106 se constituye como Unidad Administrativa del Departamento.
- Art. 5.- El Área de conocimiento adscrita al Departamento de Educación Física y Deportiva es la de Educación Física y Deportiva, sin perjuicio de las que en el futuro puedan adscribirse de acuerdo con la normativa aplicable.
- Art. 6.- El Departamento de Educación Física y Deportiva está constituido por el personal docente e investigador, los becarios de investigación y los estudiantes formalmente vinculados al mismo, así como el personal de administración y servicios que tenga adscrito.

Asimismo formará parte del Departamento el profesorado adscrito temporalmente al mismo, en los términos establecidos en el art. 16 del Estatuto.

Art. 7.- En el supuesto de una posible adscripción al Departamento de más Áreas de conocimiento, y sin perjuicio de la unidad de dirección y de la imprescindible coordinación orgánica, cada una de ellas conservará la necesaria autonomía funcional en el ámbito de aquellas actividades docentes e investigadoras que le son propias.

Art. 8.- El Departamento de Educación Física y Deportiva podrá decidir la creación y modificación de Secciones Departamentales según criterios territoriales o funcionales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Estatuto.

### ***TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.***

Art. 9.- Además de las funciones asignadas a los Departamentos por la legislación general, el Estatuto, o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias del Departamento de Educación Física y Deportiva las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su competencia.
- b) Proponer, a solicitud de los Centros correspondientes, los planes docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones.
- c) Promover el desarrollo de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- d) Mantener con otros Departamentos e Institutos Universitarios la coordinación en los aspectos docentes y de investigación que les sean comunes.
- e) Gestionar los medios y recursos que tenga asignados, con las limitaciones legales que se establezcan.
- f) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.

### ***TÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.***

#### ***CAPÍTULO I: Clases de órganos.***

Art. 10.- El gobierno del Departamento de Educación Física y Deportiva se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 11.- Son órganos colegiados del Departamento de Educación Física y Deportiva: el Consejo de Departamento y las comisiones delegadas, permanentes u ocasionales, que se designen en el seno del mismo.

Art. 12.- Son órganos unipersonales del Departamento de Educación Física y Deportiva: el Director, el Subdirector y el Secretario.

## ***CAPITULO II: Órganos colegiados.***

### **Sección 1ª.- Consejo de Departamento.**

Art. 13.- *Composición.*

El Consejo de Departamento (el Consejo en adelante) estará compuesto por el Director, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del Estatuto.

Art. 14.- *Miembros natos.*

Son miembros natos del Consejo los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores miembros del Departamento, que constituirán el 60 por ciento del total de sus componentes.

Art. 15.- *Miembros electos.*

Son miembros electos del Consejo:

- a) Una representación del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos becarios con suficiencia investigadora, que constituirá el 16 por ciento del total.
- b) Una representación de los alumnos matriculados en alguna de las asignaturas que imparta el Departamento, que constituirá el 20 por ciento del total, de los que dos quintos lo serán de Tercer Ciclo, si los hubiese. Si no hubiere suficiente número de alumnos de tercer ciclo para cubrir la representación asignada, los puestos sobrantes se asignarán a los alumnos de primero y segundo ciclo.
- c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento que constituirá el 4 por ciento del total y, al menos, un miembro.

Art. 16.- *Alumnos de Tercer Ciclo.*

- 1.- A los efectos previstos en el artículo anterior, tendrán la consideración de alumnos de Tercer Ciclo aquellos que se encuentren matriculados en algún programa de Doctorado impartido por el Departamento.
- 2.- En el caso de Programas de Doctorado cuya responsabilidad sea compartida con otros Departamentos de la Universidad de León, se considerarán alumnos

de Tercer Ciclo adscritos al Departamento de Educación Física y Deportiva a aquellos que manifiesten por escrito y en los plazos que se establezcan para ello, su deseo de pertenecer al Departamento de Educación Física y Deportiva a los efectos de representación.

*Art. 17.- Condición de miembro del Consejo.*

- 1.- La condición de miembro del Consejo se pierde por alguna de las siguientes causas:
  - a) Renuncia expresa mediante escrito presentado ante la Presidencia del mismo.
  - b) Causar baja en la condición de miembro de la Universidad de León.
  - c) Pasar a situación de excedencia, servicios especiales, comisión de servicios en otra Universidad o suspensión de funciones.
  - d) Dejar de pertenecer al sector de la comunidad universitaria por el que fue elegido.
  - e) Cualquier otra causa que se establezca en la normativa aplicable.
- 2.- La pérdida de la condición de miembro del Consejo tendrá efectos desde el mismo momento en que se produzca alguna de las causas enumeradas.
- 3.- A tal efecto, los miembros en los que concurra alguna de dichas causas, deberá notificarlo por escrito de forma inmediata a la Presidencia del Consejo.

*Art. 18.- Renovación del Consejo.*

- 1.- El Consejo se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.
- 2.- No se podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento simultáneamente.

*Art. 19.- Competencias del Consejo de Departamento.*

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Consejo en pleno, las siguientes:

- a) Incluir en la Memoria del Departamento la labor realizada por su profesorado y personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.
- b) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen del mismo.
- c) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 21 del Estatuto.

- d) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- e) Crear comisiones delegadas para realizar funciones específicas o coyunturales del Departamento y elegir a sus miembros.
- f) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.

### **Sección 2ª.- Comisiones delegadas.**

Artículo 20.- El Consejo, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53 y 101.3 del Estatuto, podrá contar con las siguientes comisiones delegadas:

- a) Comisión permanente: Comisión ejecutiva.
- b) Comisiones no permanentes, para la resolución de asuntos concretos.

Artículo 21.- *Comisión Ejecutiva.*

- 1.- La Comisión Ejecutiva conocerá de cuantos asuntos, ordinariamente de trámite o urgentes, le sean delegados por el Consejo, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante.
- 2.- Estará formada por el Director y el Secretario, que actuarán respectivamente como Presidente y Secretario de la misma, así como por los siguientes representantes, cuya elección o designación se efectuará entre los integrantes de cada uno de los grupos mencionados en el artículo 99 del Estatuto de la Universidad, que sean miembros del Consejo:
  - a) 4 miembros en representación de los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores miembros del Departamento.
  - b) 1 miembro en representación del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos los becarios con suficiencia investigadora.
  - c) 1 miembro en representación de los alumnos.
  - d) 1 miembro en representación del personal de administración y servicios.

### **Sección 3ª.- Régimen jurídico y funcionamiento.**

Art. 22.- El Consejo y sus posibles comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 49 a 53 y 101 del Estatuto, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Art. 23.- *Reuniones.*

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Director lo convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Art. 24.- *Convocatorias.*

- 1.- El Consejo será convocado por el Director siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.
- 2.- Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada por el Director a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, de Orden del Director.
- 3.- La documentación de los asuntos a tratar estará a disposición de los componentes del Consejo en la Secretaría del Departamento desde el momento de la convocatoria y hasta la celebración de la sesión; además, la documentación estará disponible al inicio de la sesión.

Art. 25.- *Orden del día.*

- 1.- En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.
- 2.- No podrán tratarse en una sesión de Consejo temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 26.- *Quórum.*

- 1.- El Consejo se entenderá constituido, en primera convocatoria, cuando asistan el Director y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Director y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.
- 2.- Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Art. 27.- *Acuerdos.*

- 1.- Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria

- 2.- Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
- 3.- En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.
- 4.- Los acuerdos del Consejo, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

*Art. 28.- Sustitución.*

Los miembros del Consejo no podrán ser sustituidos como tales en caso de ausencia, a excepción del Director y del Secretario, para cuya sustitución se atenderá a lo establecido en los artículos 105.3, 103.4 y 106.3 del Estatuto, respectivamente.

*Art. 39.- Justificación de ausencia y delegación de voto.*

- 1.- En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, acreditado ante el Secretario/a, los miembros del Consejo podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro solamente podrá hacer uso de una delegación de voto.
- 2.- A los efectos de justificación de ausencia y, en su caso, delegación de voto, se consideran motivos suficientemente justificados los siguientes, los cuales han de acreditarse en el mismo momento de la justificación y/o delegación:
  - a) Encontrarse de permiso reglamentario.
  - b) Encontrarse en situación de baja laboral o de asistencia médica debidamente acreditada con antelación al inicio de la reunión.
  - c) Encontrarse realizando tareas docentes regladas por la Universidad de León o, en el caso del alumnado, debiendo asistir a ellas.
  - d) Haber sido convocado a alguna sesión de cualquier otro órgano colegiado, comisión delegada o autoridad de la Universidad de León, coincidente en fecha y hora, lo cual se acreditará con fotocopia de la correspondiente convocatoria.
  - e) Encontrarse desempeñando su trabajo principal fuera de la Universidad, en el caso del profesorado asociado a tiempo parcial, lo cual será acreditado mediante justificación de la correspondiente empresa.

*Art. 30.-* Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros, sin contar los votos delegados.

Art. 31.- *De las actas de las sesiones del Consejo.*

- 1.- De las sesiones del Consejo y de las comisiones delegadas se levantará acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, remitiéndose a sus miembros con el tiempo suficiente para que pueda ser examinada antes de ser sometida a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia o procedimiento deba de ser corroborada en la misma sesión.
- 2.- El acta recogerá, como mínimo, los asistentes, las circunstancias de tiempo y lugar, el orden del día, los principales puntos de deliberación, la forma y el resultado de las votaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 3.- Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte antes de la finalización de la sesión o en el plazo máximo de las 24 horas siguientes a la celebración del Consejo, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, el cual será incluido en la correspondiente acta.

Art. 32.- *Asistencia.*

- 1.- La asistencia a las sesiones del Consejo o de las comisiones delegadas del mismo constituye un derecho y un deber para todos sus miembros, quedando eximidos de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.
- 2.- A estos efectos, el Director procurará convocar las sesiones del Consejo o de las comisiones delegadas para una hora que interrumpa en el menor grado posible la actividad docente de la que es responsable el Departamento.

### ***Capítulo III.- Órganos unipersonales.***

Art. 33.- Son órganos unipersonales del Departamento: el Director, el Subdirector y el Secretario.

#### **Sección 1ª.- El Director del Departamento.**

Art. 34.- *El Director.*

- 1.- El Director es la primera autoridad del Departamento, además de Presidente nato del Consejo de Departamento y de las comisiones delegadas.
- 2.- El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros del Consejo en una sesión convocada al efecto, y por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez de forma consecutiva.
- 3.- Para concurrir a la elección de Director se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 103.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro del Consejo.

Art. 35.- *Competencias.*

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Director, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- d) Administrar, oído el Consejo, los bienes adscritos al Departamento, así como hacer aplicación de las consignaciones presupuestarias que sean asignadas al Departamento, teniendo para ello en cuenta lo que se determina en este Reglamento.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

Art. 36.- Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Art. 37.- *Cuestión de confianza.*

- 1.- El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Departamento.
- 2.- La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Consejo.

Art. 38.- *Moción de censura.*

- 1.- El Consejo podrá plantear moción de censura a la gestión del Director. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Departamento.
- 2.- La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Director.
- 3.- La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Art. 39.- En la votación de una cuestión de confianza o de una moción de censura no se podrá hacer uso de la delegación de voto.

Art. 40.- *Cese.*

Además de los supuestos contemplados en los artículos anteriores, el Director cesará:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho del Consejo.

- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- f) Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

*Art. 41.- Desarrollo de las sesiones del Consejo.*

- 1.- En su calidad de Presidente del Consejo, el Director dirigirá el orden de la sesión, concediendo y retirando el uso de la palabra, llamando a la cuestión o al orden, moderando el curso de los debates y las deliberaciones, estableciendo turnos a favor y en contra de las propuestas y someterá, en su caso, a consideración del Consejo cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.
- 2.- Los ruegos y preguntas que, en Consejo, se dirijan al Director podrán ser contestados por éste en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.
- 3.- El Director podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros del Consejo, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.
- 4.- Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.
- 5.- El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro del Consejo se solicite votación secreta.
- 6.- La votación secreta será preceptiva, cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro del Consejo.
- 7.- Durante el desarrollo de una votación la Presidencia no concederá el uso de la palabra ni permitirá que nadie entre o salga de la sala de sesiones. No obstante, con carácter extraordinario y por razones previamente justificadas ante la Presidencia, ésta podrá autorizar que alguien abandone la sala después de emitir su voto.

**Sección 2ª.- El Subdirector del Departamento.**

*Art. 42.- El Subdirector.*

- 1.- El Subdirector dirige y coordina las actividades del Departamento que le son delegadas por el Director y sustituye a éste en los casos de ausencia,

enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal; tanto dentro del Departamento como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.

- 2.- El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes al Consejo de Departamento.
- 3.- El Subdirector desempeñará el cargo para el que ha sido nombrado hasta la finalización del mandato del Director que lo propuso.

### **Sección 3ª.- El Secretario del Departamento.**

Art. 43.- *El Secretario.*

- 1.- El Secretario es el fedatario del Departamento. Como tal levanta las actas de las sesiones del Consejo y sus comisiones delegadas, custodia la documentación del Departamento y expide, con la supervisión del Director, las correspondientes certificaciones.
- 2.- Al Secretario compete, junto al Subdirector, el auxilio al Director, y muy singularmente en relación con la organización burocrática y administrativa del Departamento.
- 3.- El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios que formen parte del Departamento, finalizando su cometido al concluir el mandato del Director que lo propuso.
- 4.- En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaría del Departamento será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, más joven, que sea miembro del Consejo de Departamento.

## ***TITULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.***

### ***Capítulo I.- Recursos financieros.***

Art. 44.- Son recursos financieros del Departamento:

- a) Los de procedencia presupuestaria, bien por vía directa desde la Universidad, o a través de los Centros en que imparte docencia.
- b) Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a proyectos de investigación que sean realizados por el Departamento, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Departamentos.
- c) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.
- d) Cualesquiera otros recursos financieros que puedan derivarse de la prestación de servicios que hayan exigido la utilización del patrimonio del Departamento y/o sus recursos económicos y financieros.

*Art. 45.- Memoria económica.*

- 1.- Todas las actividades financieras del Departamento de Educación Física y Deportiva se reflejarán en el presupuesto y en la memoria económica anual, que será incluida en la memoria de actividades a que se refiere el artículo 19.a del presente Reglamento, que estará disponible, para su consulta por cualquier miembro del Consejo, en la Secretaría del Departamento.
- 2.- Dicha memoria económica anual, deberá reflejar justificadamente el movimiento económico del Departamento de Educación Física y Deportiva a lo largo del correspondiente ejercicio.

*Art. 46.- Distribución de crédito.*

Conocida la asignación económica correspondiente al Departamento de Educación Física y Deportiva, el Director presentará para su aprobación en Consejo de Departamento la distribución del presupuesto del mismo, en aplicación de los criterios aprobados por aquél.

*Art. 47.- Presupuesto.*

El presupuesto del Departamento de Educación Física y Deportiva será público, único y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos y gastos previstos cada año.

*Art. 48.- Responsabilidad.*

El Director es responsable ante el Consejo del empleo de los fondos del Departamento de Educación Física y Deportiva que gestiona, los cuales deberán concretarse a las partidas asignadas, salvo modificaciones validamente aprobadas por el Consejo durante el ejercicio económico anual.

***Capítulo II.- Patrimonio.***

*Art. 49.-* Son patrimonio del Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos los que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean éstos cuales fueren.

*Art. 50.- Inventario.*

- 1.- El Departamento comunicará a la Unidad correspondiente de la Gerencia las nuevas adquisiciones de material inventariable, al objeto de mantener un inventario actualizado de todos sus bienes patrimoniales, con indicación expresa de las dependencias en que se ubican y estado de conservación.
- 2.- El personal del Departamento que adquiera material inventariable con cargo al crédito económico de proyectos y contratos de investigación, convenios de colaboración, congresos, cursos o cualquier otro tipo de actividad deberá aportar en la Secretaría del Departamento fotocopia de la factura que contenga

el citado material, a los efectos de actualización del inventario del mismo al que se refiere el artículo 9, apartado “f” del presente Reglamento.

#### ***TITULO IV: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.***

Art. 51.- La organización de las elecciones tendentes a la constitución del Consejo de Departamento y a la elección del Director corresponderá a la comisión electoral del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Art. 52.- La comisión electoral tendrá la composición señalada en los artículos 107 y 108 del Estatuto y ejercerá las funciones previstas en el Estatuto y en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Art. 53.- Un mes antes de la fecha señalada para las elecciones, la comisión electoral del Departamento hará público en la sede del mismo, el censo electoral correspondiente a la elección de que se trate, debidamente actualizado.

##### ***Capítulo I.- Procedimiento electoral.***

Art. 54.- *Elección de representantes en el Consejo de Departamento.*

- 1.- Corresponde convocar las elecciones a representantes en el Consejo al Director del Departamento o a quien ejerza interinamente sus funciones.
- 2.- Son candidatos y electores el alumnado matriculado en alguna de las asignaturas o cursos de Doctorado del Departamento, el personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora, y el personal de administración y servicios, todos ellos adscritos a su correspondiente sector dentro del Departamento y que figuren incluidos en el correspondiente censo electoral.
- 3.- La convocatoria fijará un período mínimo de cinco y máximo de diez días lectivos para la presentación de candidaturas, que habrán de ser presentadas en la sede del Departamento en el modelo oficial que en su caso se establezca, dirigido al Presidente de la comisión electoral.
- 4.- Las candidaturas, que serán individuales, podrán constar del candidato o del candidato y su suplente, deberán de ir firmadas por los candidatos, adjuntando fotocopia del vigente Documento Nacional de Identidad, y especificando en el escrito de presentación el estamento al que pertenecen, y en el caso de los alumnos, el ciclo.

- 5.- En el plazo de dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la comisión electoral del Departamento procederá a la proclamación provisional de los candidatos.
- 6.- Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha proclamación provisional, los candidatos excluidos podrán presentar reclamación ante la comisión electoral del Departamento, que resolverá en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual se procederá a la proclamación definitiva de los candidatos.
- 7.- Dicha proclamación definitiva de los candidatos es susceptible de recurso ante la Junta Electoral de la Universidad, en el plazo de los dos días hábiles siguientes al de su publicación, resolviendo aquélla en el plazo de tres días hábiles.
- 8.- El acto de votación se realizará entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la proclamación definitiva de candidatos, en horario que será establecido por la Comisión Electoral en el correspondiente calendario electoral.
- 9.- Si en un estamento con representación, no hubiera más candidatos que puestos a elegir, éstos serán proclamados representantes de forma directa.

*Art. 55.- Elección de Director del Departamento.*

- 1.- La elección del Director se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, completado con las siguientes normas:
- 2.- Las elecciones a nuevo Director del Departamento serán convocadas por quien en el momento de la convocatoria ostente la Dirección del mismo, con una antelación mínima de dos meses antes de finalizar su mandato.
- 3.- Podrán ser candidatos a Director aquellos miembros del Consejo del Departamento que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 103, apartado 1 del Estatuto de la Universidad de León.
- 4.- En la convocatoria se fijará un período mínimo de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas en la sede oficial del Departamento, y otro período mínimo de tres días lectivos para la posible celebración de una sesión de exposición y debate de programas, si así lo solicita alguno de los candidatos o la mitad de los miembros del Consejo de Departamento.
- 5.- El acto de votación deberá celebrarse durante una sesión del Consejo de Departamento convocada al efecto, que en todo caso tendrá lugar antes de la fecha de finalización del mandato de quien en ese momento ostente la Dirección del Departamento.

*Art. 56.- Voto por correo.*

- 1.- Cuando algún miembro del Consejo de Departamento prevea que en la fecha de la votación se hallare ausente podrá emitir su voto por correo certificado o

mediante entrega del mismo al Presidente de la comisión electoral del Departamento.

- 2.- Para ello, recogerá en la sede oficial del Departamento la papeleta de la elección de que se trate y una vez cumplimentada la introducirá en el sobre que corresponda. Este sobre, junto con una fotocopia del vigente Documento Nacional de Identidad, o de otro documento suficientemente acreditativo de la personalidad del elector, y con el documento que justifique su ausencia, la introducirá en otro sobre en cuyo remite especificará su nombre y apellidos y que dirigirá al Presidente de la Comisión Electoral.
- 3.- La justificación del voto por correo se acreditará con un documento justificativo de la ausencia.
- 4.- La Comisión Electoral no admitirá los votos por correo o entregados directamente que no vengan justificados del modo expresado, y acompañará al Acta los justificantes recibidos.
- 5.- El voto por correo deberá obrar en poder del Presidente de la Comisión Electoral antes del cierre de la votación.

*Art. 57.- Cuidado de exámenes.*

- 1.- Las labores de cuidado y control durante el desarrollo de los exámenes corresponden al profesorado responsable, suplente y colaborador de cada asignatura. El profesor responsable de la asignatura puede solicitar al Departamento de forma justificada, la designación de profesores colaboradores adicionales.
- 2.- Dicha designación se realizará de entre su profesorado, siguiendo el orden alfabético de apellidos, con independencia del curso académico de que se trate, y exceptuándose a quienes presenten incompatibilidad para la misma y a quienes ya hayan colaborado voluntariamente en esta tarea.

*Art. 58.- Cursos, convenios, proyectos y/o contratos.*

Todos los miembros del Departamento deben entregar una copia de los programas completos de cursos, convenios, proyectos y/o contratos de investigación que organicen o sean firmados por ellos, en la Secretaría del Departamento, a los efectos de constancia documental de celebración de los mismos.

*Art. 59.- Modificaciones a los Planes Docentes.*

Las modificaciones al Plan Docente aprobado en el Consejo de Departamento que se propongan, bien por la Dirección del Departamento o por cualquier miembro del mismo, deberán solicitarse por escrito para su inclusión en el siguiente Consejo de Departamento. La Dirección del Departamento remitirá dicha información conjuntamente con la convocatoria del Consejo en que esté incluido este punto del orden del día.

## ***TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.***

Art. 60.- *Procedimiento.*

- 1.- La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
- 2.- Ante la presentación de una iniciativa de reforma el Director dará conocimiento de la misma a los miembros del Consejo de Departamento y se abrirá un plazo de 5 días lectivos para recoger otras propuestas sobre ésta u otras posibles iniciativas de reforma.
- 3.- Transcurrido el plazo señalado se procederá a su debate en sesión del Consejo de Departamento
- 4.- La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión del Consejo.
- 5.- Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado a la Secretaría General, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.
- 6.- Aprobada o rechazada la propuesta no podrán plantearse nuevas iniciativas de reforma en un plazo inferior a un año, salvo las que vengan motivadas por cambios normativos que hagan necesaria la modificación reglamentaria.

### ***DISPOSICIÓN ADICIONAL***

En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad de León, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.